

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza.
Santa Rosa de Cabal, 11 de febrero de 2022.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N°0473

Radicado No. 66682-40-03-002-2022-00080-00

AMPARO DE POBREZA: CARLOS ALBERTO ALZATE

CARLOS ALBERTO ALZATE, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, quien reside en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

Al respecto, se tiene que la figura de Amparo de pobreza debe ser solicitada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda (art. 152), para lo cual en este caso sería el señor **CARLOS ALBERTO ALZATE**, quien aparece como interesado.

También, es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a **CARLOS ALBERTO ALZATE**, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderada judicial a la abogada **LADY GIOVANNA ECHEVERRY ECHEVERRI**, con C.C. 1.093.215.927, T.P. 235.063, a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante el proceso de **PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

TERCERO: El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se **ADVIERTE** al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//

*Estado 048
Del 23-03-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e6a6ad824d79d70a2aaf942fc7204702504319b4ca51f5e4526fe641f6e7f1**

Documento generado en 22/03/2022 03:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**